



RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.324 UGM ampliada a la instalación de una planta de tratamiento de purín, ubicada en el polígono 516, parcelas 26, 27 y 65, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Arza Sadabense, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10369).

Con fecha 7 de noviembre de 2022, la empresa Residuos y Sanidad Agropecuaria SL, en representación de Arza Sadabense SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación para incorporar 20 contenedores de hidrólisis. Además, se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES500950000277, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 10 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 28 de julio de ese mismo año. (Expte. INAGA 500601/02/2014/07269).

Mediante Resolución de 24 de agosto de 2017 del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 186, de 27 de septiembre, se modificó puntualmente dicha Resolución para incluir una nueva nave de reposición. (Expte. INAGA 500601/02/2016/09649).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la instalación de 20 depósitos de hidrólisis en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 661.948 - Y: 4.662.325, dentro del perímetro vallado de la explotación.

Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m³. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. Además, presentan un contrato de garantías recogida, transporte y tratamiento, el programa de mantenimiento, prevención y control, el protocolo de uso y un plano de ubicación dentro de la explotación.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28



de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.324 UGM ampliada a la instalación de una planta de tratamiento de purín, ubicada en el polígono 516, parcelas 26, 27 y 65, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes se corresponden con siete naves de gestación de 162 x 25,20 m, 82,90 x 16,90 m, 178 x 24,55 m, 30 x 15 m, 10 x 15 m, 40 x 15 m y 36 x 13,85 m; dos naves de maternidad de 58 x 40,92 m; dos naves de maternidad adosadas de 20,46 x 12,04 m y 20,46 x 6,04 m; una nave de reposición de 66,40 x 15 m; una nave empleada como oficina y servicios de 226 m²; una nave empleada como almacén y una edificación empleada como vivienda; dos fosas de purines impermeabilizadas con hormigón con capacidad para 5.488 y 3.000 m³; cinco balsas de desecación ubicadas en el polígono 516, parcela 27; dos fosas de cadáveres con capacidad para 90 y 35,20 m³; 20 contenedores de hidrólisis de 9,5 m³ de capacidad cada uno; tres balsas de agua; vado sanitario y vallado perimetral en toda la explotación.

Las instalaciones del sistema depurador del purín de la explotación consisten en una nave de dos plantas de 18,30 x 9,80 m con una zona para el almacenamiento de la fase sólida mediante un muro de hormigón de 2,4 m de altura y el equipamiento necesario para llevar a cabo el proceso que consistirá en un depósito de hormigón para la recepción del purín de 9 m de diámetro y 6 m de altura, lo que representa un volumen de almacenamiento de 380 m³; un tanque de hormigón para la homogeneización del purín de 3,20 m de diámetro y 3 m de altura, lo que representa un volumen de almacenamiento de 24 m³; un separador filtro de tornillo + filtro prensa; un depósito de agua filtro 0,5-0,2 mm para 20 m³; un sistema dosificación productos químicos; un tanque de flotación; un filtro banda de lodos y depósito; máquina de electrocoagulación; depósito de espumas de electrocoagulación y filtro de zeolita y carbón activo”.

El punto 1.5.3. se sustituye por lo siguiente:

“A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 20 contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

Al punto 1.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 16.210, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de Aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**